



Decreto 297 EXENTO

MODIFICA DECRETO N° 510 EXENTO, DE 2016, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE HABILITA PUERTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A REVISIÓN DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y DEROGA DECRETO N° 64 EXENTO, DE 2017, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 22-SEP-2017 | Fecha Promulgación: 15-SEP-2017

Tipo Versión: Única De : 22-SEP-2017

Url Corta: <https://bcn.cl/2f2tk>

MODIFICA DECRETO N° 510 EXENTO, DE 2016, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE HABILITA PUERTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A REVISIÓN DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y DEROGA DECRETO N° 64 EXENTO, DE 2017, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Núm. 297 exento.- Santiago, 15 de septiembre de 2017.

Visto:

El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el DL N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola; el DFL N° 30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; el N° 15 del artículo 1° del decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que faculta al Ministro de Agricultura para firmar "Por orden del Presidente de la República" los decretos sobre las materias que indica; el decreto N° 73, de 1985, que establece medidas de control para impedir la introducción al territorio nacional de enfermedades infectocontagiosas de los animales; el decreto exento N° 510, de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; y el decreto exento N° 64, de 2017, que habilita temporalmente puerto que indica, para la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 144, de 2007, que promulga el texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; y el decreto N° 16, de 1995, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y los acuerdos anexos que se indican, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 1.230, de 1990, que establece las aduanas; fija los puntos habilitados para el paso de personas y mercancías por las fronteras; determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados y el decreto N° 1.114, de 1998, que establece reglamento para la habilitación y concesión de los recintos de depósito aduanero y el almacenamiento de las mercancías, ambos del Ministerio de Hacienda; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que corresponde al Ministerio de Agricultura fomentar, orientar y coordinar la industria agropecuaria del país, mediante acciones destinadas a obtener el aumento de la producción nacional y la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del

Ministerio del Medio Ambiente.

2° Que el Ministerio de Agricultura se encuentra facultado para fijar los puertos habilitados oficialmente para el ingreso al país de mercaderías silvoagropecuarias.

3° Que, la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero solo puede efectuarse por puertos habilitados al efecto por la autoridad competente.

4° Que por decreto exento N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, se habilitaron puertos para la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

6° Que el Muelle en Isla Quihua (Puerto de San José de Calbuco), situado en la Región de Los Lagos, fue habilitado temporalmente por decreto exento N° 64, de 2017, del Ministerio de Agricultura, para la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

7° Que se ha estimado necesario habilitar en forma permanente dicho puerto para la importación de mercancías, debido al volumen y movimiento de carga sujeta a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero.

8° Que atendido lo indicado en el considerando precedente, resulta procedente dejar sin efecto el decreto exento N° 64, de 2017, del Ministerio de Agricultura, que habilita temporalmente el puerto que indica, para la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

Decreto:

1.- Modifícase el artículo 2° del decreto exento N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de incorporar en el apartado referido a la Región de los Lagos, a continuación del Puerto Punta de Caullahuapi S.A., el siguiente nuevo punto: "Muelle en Isla Quihua (Puerto San José de Calbuco).".

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto exento N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura.

3.- Derógase el decreto exento N° 64, de 2017, del Ministerio de Agricultura, que habilita temporalmente el puerto que indica, para la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.